



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00035-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CINDY DAYANA SUAIZA SANCHEZ en representación del menor JUAN MATEO SANCHEZ SUAIZA contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito donde el demandado otorga un poder para que lo representen. Por otra parte se agrega al proceso escrito donde se interpone recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 803

RAD: 76001311001020220003500

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ al doctor EMILSON PALACIOS LOZANO, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00035-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor JUAN MATEO SANCHEZ SUAZA contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayado propio)

En virtud de lo anterior se tendrá al señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ como notificado por conducta concluyente a partir del envío del expediente electrónico a su correo electrónico, y contados dos días, se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda.

Finalmente, se agrega al proceso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor EMILSON PALACIOS LOZANO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

SEGUNDO: SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ, conforme lo señala en el inciso segundo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00035-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor JUAN MATEO SANCHEZ SUAZA contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ

del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se le suministrara la reproducción de la demanda y de sus anexos, contados dos (2) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

TERCERO: Agregar para que obre y conste el escrito de reposición.

CUARTO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020220003500 al demandado solicitante, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccac4f6d4dfae2afb6502fb5cc08a0053c1739d64bc054e3124e45082461b51**

Documento generado en 28/04/2022 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>